

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

U.M.H. 2020-0433

Para continuar con el trámite procesal respectivo, SE DISPONE:

Tener en cuenta que la curadora designada para los herederos indeterminados del causante RICARDO CASTAÑEDA HERNANDEZ contesto la demanda oportunamente sin proponer excepciones.

Téngase en cuenta que los demandados determinados CRISTIAN ALEXANDER CASTAÑEDA CASTAÑEDA y JULIAN ALEXANDER CASTAÑEDA CASTAÑEDA, contestaron la demanda dentro del término legal a través de apoderada judicial.

Reconocer a la Dra. MARIA YOLIMA APONTE RIVILLAS como apoderada judicial de los demandados ALEXANDER CASTAÑEDA CASTAÑEDA y JULIAN ALEXANDER CASTAÑEDA CASTAÑEDA, en los términos del poder conferido

SEÑALAR la hora de las 2:30 del día 8 del mes de Junio del año 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL, prevista en el art. 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarreara las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ